

2323351



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

CCN/MR / YVB/RMG/RBS



CIRCULAR B/N° 06

SANTIAGO, 08 JUN 2022

ESTABLECE DIRECTRICES PARA EL EJERCICIO DEL LOBBY DE LA INDUSTRIA TABACALERA

Como es de su conocimiento, en virtud del artículo 4º del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, al Ministerio de Salud le corresponde *“formular, fijar y controlar las políticas en salud”*, teniendo entre otras funciones, el *“Dictar normas generales sobre materias técnicas, administrativas y financieras a las que deberán ceñirse los organismos y entidades del Sistema, para ejecutar actividades de prevención, promoción, fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas”*.

Así las cosas, Chile ha suscrito y ratificado el **Convenio Marco para la Prevención del Tabaco**, el cual tiene por objetivo *“proteger a las generaciones presentes y futuras de las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas resultantes del consumo de tabaco”*, siendo este una de las principales herramientas para el abordaje del tabaquismo a nivel mundial. El Ministerio de Salud ha implementado diversas medidas que se enmarcan dentro de la estrategia del mismo Convenio y, estas acciones basadas en evidencia, han contribuido a la disminución de la prevalencia del consumo del tabaco en la población general y escolar de nuestro país. De esta forma, las modificaciones a la Ley N° 19.419, del Tabaco, han sido una de las medidas estructurales potentes para combatir el tabaco como factor de riesgo de enfermedad y muerte.

En este sentido, dentro de las Directrices para la aplicación del artículo 5.3 del Convenio Marco para el Control del Tabaco, se establece que las autoridades deberán proteger las políticas en salud de los intereses comerciales de la industria tabacalera y de quienes trabajen para promover los intereses de esta. Estas directrices tienen un impacto general en las políticas de control del tabaco de los países y en aplicación del Convenio, y se entienden aplicables a todas las personas que tengan la calidad de empleados, representantes y funcionarios públicos.

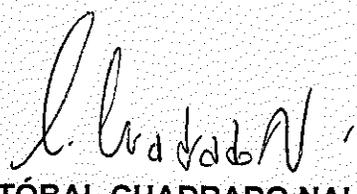
En conformidad con lo anterior, y sin perjuicio del derecho de toda persona natural o jurídica de solicitar reuniones a la autoridad, se entiende que los intereses de la industria tabacalera y aquellos perseguidos por el Ministerio de Salud son incompatibles, por lo que los y las funcionarios del Ministerio de Salud deberán rechazar toda solicitud de gestión de lobby presentada por quienes puedan ser calificados como representantes de la industria tabacalera o por quienes trabajen para promover sus intereses. Lo anterior en uso de las mismas

prerrogativas establecidas por la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y cuando la materia de la solicitud se encuentre vinculada a las actividades de elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes.

Con el fin de unificar las respuestas ante eventuales solicitudes de lobby que puedan ser realizadas en el marco de la ley N° 20.730, las denegaciones de estas solicitudes deberán contener como justificación, al menos, el siguiente párrafo: *“Dado que Chile se encuentra sujeto al Convenio Marco para el Control del Tabaco y sus consiguientes directrices, en específico la Directriz para la aplicación del artículo 5.3 de este Convenio establece que las autoridades deberán proteger las políticas en salud de los intereses comerciales de las tabacaleras y de quienes trabajen para promover los intereses de esta, y por cuanto los intereses de esta resultan incompatibles con aquellos perseguidos por la autoridad sanitaria, resulta adecuado denegar la presente solicitud invocada mediante la ley N° 20.730.”*

Por último, y como se sostuvo anteriormente, esta determinación se enmarca en el entendido que existe un conflicto irreconciliable entre los intereses de la industria tabacalera y los intereses de las políticas de salud pública, esto porque dicha industria produce y promueve un producto que es adictivo, que provoca enfermedades y muertes, y genera diversos males sociales. Así, esta determinación pretende frenar la interferencia de la industria tabacalera en las políticas públicas de salud, mediante la limitación de sus interacciones y estableciendo reglas claras y aplicables para la generalidad de estos sujetos pasivos.

Saluda atentamente a Ud.,



CRISTÓBAL CUADRADO NAHUM
SUBSECRETARIO DE SALUD
PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
- Subsecretaría de Salud Pública
- SEREMISs de Salud
- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Gabinete Ministra de Salud
- División Jurídica
- Oficina de Partes